



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2003-00145-00
DEMANDANTE:	ARLEY DE J. SEPULVEDA AGUIRRE
DEMANDADO:	JAIRO ALBERTO GALEANO VELASQUEZ
ASUNTO:	ALLEGA DOCUMENTOS, DENIEGA PETICIÓN

Se allega al expediente la solicitud remitida al correo electrónico el pasado 25/11/2021, por parte de la abogada **CAROLINA ARANGO FLÓREZ** quien afirma ser apoderada de la propiedad horizontal **UNIDAD MULTIFAMILIAR EL CRUCERO P.H.**

En la solicitud se requiere **el desarchivo del expediente de la referencia y la expedición de los oficios de desembargo**; Pues bien, el despacho frente a la misma aclara y resuelve lo siguiente:

Que el expediente se encuentra desarchivado y en la secretaría del despacho desde el pasado 01/02/2022, tal como consta con anotación en el sistema de gestión; Por otro lado, el día de hoy, se acerca a la secretaria la señora **DIANA CAROLINA GRACIANO VILLA** quien fuera autorizada o nombrada como dependiente judicial en el escrito por la abogada antes aludida.

Frente a la petición relativa a la expedición de oficios de desembargo el despacho la **DENIEGA** teniendo en cuenta para ello que la abogada **CAROLINA ARANGO FLÓREZ no es parte ni apoderada dentro del trámite de la referencia, mismo que se encuentra archivado mediante providencia del pasado 30/01/2007 (ver folios 43).**

Así mismo, se tiene que, revisadas las actuaciones, el trámite se trató de un proceso ordinario laboral en donde nunca se solicitaron o decretaron medidas cautelares, y el cual terminó sustancialmente ya que mediante sentencia del día 14/07/2006, el juez del momento, declaró que el demandante, señor **ARLEY DE J. SEPULVEDA AGUIRRE no tenía derecho, ya que encontró acreditada la excepción de prescripción** propuesta por la parte demandada, decisión que fue remitida al Tribunal Superior de Medellín en grado de consulta, y esa corporación mediante providencia del 24/11/2006 determinó que no procedía la misma.

En consecuencia, resuelta la solicitud y no siendo parte ni apoderada en el proceso de la referencia la abogada **CAROLINA ARANGO FLÓREZ, se ordena el Rearchivo del expediente.**

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fefef7b667343e67c663fd0ad24c0ec7dda25e0377c577f9ebb2de706e2d694b**

Documento generado en 16/02/2022 02:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>